

MONOTRIBUTO

Tabla única de categorización e importe a abonar

RETENCIONES

Ganancias. Res. Gral. 830/2000

Monotributo. Falta de Constancia de inscripción

Autónomos. Retención a trabajadores autónomos Directores y Administradores societarios

EMPLEADORES

Ganancias. Empleadores. Cuarta categoría. Régimen de retención. Importe de las deducciones acumuladas

Seguridad y Obra Social. Aportes y contribuciones. Topes

Servicio Doméstico

AUTONOMOS

Seguridad y Obra Social. Aportes mensuales

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. MORA

Intereses resarcitorios y Punitorios.

Facilidades de Pago. Tasas. Cuotas. Mínimos

REGIMEN PENAL TRIBUTARIO

Mínimos punibles

GANANCIAS

Personas Físicas. Deducciones Personales

Tercera categoría. Deducciones

Límite en la deducción de ganancias de clientes Monotributistas

Personas Físicas. Escala del impuesto

IMPUESTO A LA GANANCIAS MINIMA PRESUNTA

Mínimo exento. Alícuota

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Personas Físicas. Mínimo exento. Alícuota

Responsables sustitutos por las acciones o participaciones sociales

Empleados. Régimen de Información de sus Bienes e Ingresos

MONOTRIBUTO. Ley 26565 (BO. 21/12/2009) (click acá)

TABLA ÚNICA DE CATEGORIZACIÓN E IMPORTE A ABONAR

Valores a partir del 01/07/2012 (mes de Julio 2012) conforme Res. Gral. 3334/2012-AFIP (BO. 30/05/2012)

Categoría	Ing. Brutos anual max. (\$)	Superficie afectada max. (m2)	Energía consumida max. (KW)	Alquileres devengados max. (\$)	Cant. Mínima empleados (1)	IMPORTE MENSUAL A PAGAR			
						Componente impositivo (2)		TOTAL impositivo + Previsional (3)	
						Servicios	Vta. cosa mueble	Servicios	Vta. cosa mueble
B	24.000	30	3.300	9.000	-	\$ 39		\$ 296	
C	36.000	45	5.000	9.000	-	\$ 75		\$ 332	
D	48.000	60	6.700	18.000	-	\$ 128	\$ 118	\$ 385	\$ 375
E	72.000	85	10.000	18.000	-	\$ 210	\$ 194	\$ 467	\$ 451
F	96.000	110	13.000	27.000	-	\$ 400	\$ 310	\$ 657	\$ 567
G	120.000	150	16.500	27.000	-	\$ 550	\$ 405	\$ 807	\$ 662
H	144.000	200	20.000	36.000	-	\$ 700	\$ 505	\$ 957	\$ 762
I	200.000	200	20.000	45.000	-	\$ 1.600	\$ 1.240	\$ 1.857	\$ 1.497
J (1)	235.000	200	20.000	45.000	1	-	\$ 2.000	-	\$ 2.257
K (1)	270.000	200	20.000	45.000	2	-	\$ 2.350	-	\$ 2.607
L (1)	300.000	200	20.000	45.000	3	-	\$ 2.700	-	\$ 2.957

(1) Exclusivo para la actividad "Venta de cosas muebles". Precio máximo unitario venta: \$ 2.500

(2) Deberán pagar sólo el ítem "Componente Impositivo", los Profesionales universitarios que aportan a una caja jubilación, Empleados.

(3) Comprende los sig. conceptos: Seguridad Social (Jubilación y otros): \$ 157 + Seguro de Salud (Obra Social): \$ 100

REGIMEN DDJJ DE INFORMACION CUATRIMESTRAL (Res. Gral. 2888/2010)	Categ. F, G, H, I, J, K y L
FACTURA ELECTRONICA (Res. Gral. 3067/2011):	Categ. H, I, J, K y L

Ver: "MONOTRIBUTO. Mayo 2012: Recategorización y Régimen de Información cuatrimestrales". Tributum.com.ar, 09/05/2012 (click acá)

RETENCIONES

GANANCIAS. RES. GRAL. 830/2000

Valores a partir del 01/02/2009 (última reforma conforme Res. Gral. 2524/2008-AFIP. (BO 12/12/2008) (click acá)

CONCEPTOS SUJETOS A RETENCIÓN	% a Retener		No sujetos a retención. RI (\$)
	Inc.	No inc.	
Intereses por operaciones realizadas en entidades financieras, Ley 21.526, y modif., o agentes de bolsa o mercado abierto.	3	10	---
Intereses originados en operaciones no comprendidas en el punto anterior.	6	28	1.200
Alquileres o arrendamiento de bienes muebles.	6	28	1.200
Bienes Inmuebles Urbanos, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing, - incluye suburbanos-.	6	28	1.200
Bienes Inmuebles Rurales, incluidos bajo la modalidad de leasing, -incluye subrurales- Regalías.	6	28	1.200
Interés accionario, excedentes y retornos distribuidos entre asociados, cooperativas - excepto consumo-.	6	28	1.200
Obligaciones de no hacer, o por abandono o no ejercicio de una actividad.	6	28	1.200
Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio.	2	10	12.000
Transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías concesiones y similares.	2	10	12.000
Explotación de derechos de autor (Ley 11.723)	ver escala	28	1.200
Locaciones de obra y/o servicio no ejecutados en relación de dependencia no mencionados expresamente en otros ítems.	2	28	5.000
Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio (a que se refiere el inc. c) del art. 49)	ver escala	28	1.200
Honorarios de director de SA, Síndico, fiduciario, consejero de Coop., integrante de consejo de vigilancia y socios administradores de SRL, SCS y SCA	ver escala	28	5.000(*) _a
Profesionales liberales, oficios, albacea, mandatario, gestor de negocio.	ver escala	28	1.200
Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana.	ver escala	28	1.200
Operaciones de transporte de carga nacional e internacional.	0,25	28	6.500
Operaciones realizadas por intermedio del mercado de cereales a término que se resuelvan el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones	0,5	2	--
Distribución de películas. Transmisión de programación. Televisión vía satelital.	0,50	2	--
Cualquier otra cesión o locación de derechos, excepto cereales por arbitrajes y de mercados de futuros y opciones.	0,50	2	--
Beneficios provenientes del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados y rescate total o parcial	3	3	1.200
Intereses por eventuales incumplimientos de las operaciones excepto las indicadas en los incisos a) y d) del Anexo II	De acuerdo a tabla para cada inciso		
Pagos realizados por cada administración descentralizada, fondo fijo o caja chica. (Art. 27, primer párrafo).	0,5	1,5	1.800
Subsidios abonados por los estados Nacional, provinciales, municipales o CABA por enajenación de bienes muebles y bienes de cambio	2	10	12.000
Subsidios abonados por los estados Nacional, provinciales, municipales o CABA por locaciones de obra y/o servicios, no ejecutados en relación de dependencia	2	28	5.000

RETENCION MÍNIMA: Inscriptos: \$ 20. No inscriptos: \$ 100 para alquileres o arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y \$ 20 para el resto de los conceptos sujetos a retención.

Escala aplicable una vez deducido el mínimo no sujeto a retención

Importe		Retendrán		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	s/ excedente de \$
0	2.000	0	10	0
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	y más	9.600	30	40.000

RETENCIONES**MONOTRIBUTO. RETENCIÓN POR FALTA DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**Valores aplicables por pagos a partir del 01/09/2009. [Resolución General 2616/2009](#)

CONCEPTO	ALÍCUOTA
IVA	21%
Ganancias	35%

[Ver "FLUJOGRAMA. Retención en pagos Res. Gral. 2616/2009". Tributum.com.ar, 18/06/2009 \(click acá\)](#)**AUTÓNOMOS. RETENCIÓN A DIRECTORES Y ADMINISTRADORES SOCIETARIOS**Pagos que se realicen a partir del 01/10/2004. [Res. Gral. 1709/2004](#)

OBJETO Y RESPONSABLE DEL PAGO	MONTO
Autónomo que no hay presentado a las Sociedades comerciales y civiles, constituidas regularmente en el país la/s constancia/s o documentación –o que este incompleta– de la cancelación de aportes en tiempo y forma o el importe de capital cancelado o retenido, sea inferior a la categoría inscripta o a la que debería aportar.	El capital adeudado por el trabajador autónomo, vencido entre el 1 de Enero hasta la fecha de pago

[Ver: "Nuevo régimen de retención a Directores y Administradores Societarios: Cuadro esquemático" \(Tributum.com.ar, 21/09/2004\) \(click acá\)](#)**EMPLEADORES****GANANCIAS. CUARTA CATEGORÍA. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. DEDUCCIONES ACUMULADAS.**[Res. Gral. 2437/2008-AFIP y modif.](#)Valores a partir del 01/03/2013 (período fiscal-año calendario 2013) [Res. Gral. 3449/2013-AFIP. \(BO 11/03/2013\)](#)

CONCEPTO DEDUCCIONES	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mav.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Ganancias no imponibles ⁽¹⁾	1.080	2.160	3.456	4.752	6.048	7.344	8.640	9.936	11.232	12.528	13.824	15.120
Cargas de familia ⁽²⁾												
1. Cónyuge	1.200	2.400	3.840	5.280	6.720	8.160	9.600	11.040	12.480	13.920	15.360	16.800
2. Hijo	600	1.200	1.920	2.640	3.360	4.080	4.800	5.520	6.240	6.960	7.680	8.400
3. Otras Cargas	450	900	1.440	1.980	2.520	3.060	3.600	4.140	4.680	5.220	5.760	6.300
Deducción especial ⁽³⁾	1.080	2.160	3.456	4.752	6.048	7.344	8.640	9.936	11.232	12.528	13.824	15.120
Deducción especial ⁽⁴⁾	5.184	10.368	16.589	22.810	29.031	35.251	41.472	47.693	53.914	60.135	66.356	72.576

(1) Art. 23, inc. a); (2) Art. 23, inc. b); (3) Art. 23, inc. c); Art. 79, inc. e); (4) [(Art. 23, inc. c); Art. 79, incisos a), b) y c)

[Ver: "Suba Mínimo No Imponible. Empleados y Autónomos". Fraccionamiento. Tributum.com.ar, 14/03/2013 \(click acá\)](#)**SEGURIDAD Y OBRA SOCIAL. APORTES Y CONTRIBUCIONES. TOPES**Valores período Marzo a Agosto 2013 (devengado). [Res. Gral. 3453/2013-AFIP \(BO 25/03/2013\)](#)

CONCEPTO	Topes mínimos (\$)		Topes máximos (\$)	
	Aporte	Contribución	Aporte	Contribución
SIJP. Ley 24241	753,05	753,05	24.473,92	Sin límite
INSSJP. Ley 19032	753,05	753,05	24.473,92	Sin límite
Asign. Familiares Ley 24714 y Fdo Nac. de Empleo Ley 24013	-	753,05	-	Sin límite
Obra Social Ley 23660	(*)	(*)	24.473,92	Sin límite
ANSSAL Ley 23660	(*)	(*)	24.473,92	Sin límite
ART. Ley 24557	-	753,05	-	24.473,92

Contratos a tiempo parcial (Art. 92 Ley Contrato de Trabajo): El mínimo 1) no aplica en Aportes y Contribuciones SIJP, INSSJP, Asig, Flias y Fondo Empleo y 2) para Obra Social y ANSSAL será igual a la jornada completa

SERVICIO DOMESTICO. Ley 25239Valores a partir del mes de Marzo 2011 (devengado) [Res. Gral. 3035/2011-AFIP \(BO 09/02/2011\)](#)

TRABAJADOR ACTIVO	Horas trabajadas semanalmente (hs)	Importe (4)		
		Aporte	Contribución	Total
	Desde 6 a menos de 12	8	12	20
	Desde 12 a menos de 16	15	24	39
	16 o más	60	35	95

AUTONOMOS**SEGURIDAD Y OBRA SOCIAL. APORTES MENSUALES (Ley 24241)**Valores período Marzo a Agosto 2013 (devengado) [Res. Gral. 3453/2013-AFIP \(BO 25/03/2013\)](#)

Actividad ^(*)	Parámetro. Ingresos Brutos anuales	Categoría	Aporte provisional Mensual	CRA (Tabla- No riesgosa)	
Tabla I Personas físicas que realicen la dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo (SA, SRL, SH, SC, etc) ⁽¹⁾	Menor o igual a \$ 15.000	III	\$ 803,25	103	
	Entre \$ 15.000 y \$ 30.000	IV	\$ 1.285,2	104	
	Mayor a \$ 30.000	V	\$ 1.767,14	105	
Tabla II Profesiones universitarias o habilitadas, seguros u otra actividad lucrativa (oficios, etc) y constituya locaciones o prestaciones de servicios (excepto Directores y administradores)	Menor o igual a \$ 20.000	I	\$ 404,61	201	
	Mayor a \$ 20.000	II	\$ 562,27	202	
Tabla III Personas físicas comerciantes, industriales, en actividad primaria, etc (todas aquellas actividades no incluidas anteriormente vgr: unipersonales)	Menor o igual a \$ 25.000	I	\$ 404,61	301	
	Mayor a \$ 25.000	II	\$ 562,27	302	
Tabla IV Personas físicas adheridos voluntariamente:	Sin parámetro	Socios no gerentes de SRL, síndicos, fiduciarios, titulares de condominios desvinculados de la dirección, profesionales que aporten a cajas, menores de 18 a 21 años, entre otros)	I o superior	\$ 404,61	401 a 405
		Jubilados	I o superior	\$ 338,87 ⁽⁴⁾	401 a 405
		Amas de casa y ex-agentes de la Administración Pública	I o superior	\$ 138,06 ⁽⁵⁾	401 a 405

⁽¹⁾ Art. 2°, incisos b), ap. 1 y d) Ley 24241 y mod.⁽²⁾ Art. 2°, inc. b) Ley 24241 y mod.⁽³⁾ Art. 3°, inc. b) Ley 24241 y mod.⁽⁴⁾ Se le sustrae el 5% del INSSJP, del importe correspondiente al 32% de la Renta imponible (Renta imp. x 27%)⁽⁵⁾ Se le sustrae el 5% del INSSJP y el 16% de Contribuciones por jubilación, del importe correspondiente al 32% de la Renta imponible. (Renta imp. x 11%)^(*) **Actividades penosas o riesgosas:** Proprietarios de autos de alquiler y taxistas no propietarios que no se encuentren vinculados a través de una relación de dependencia ni subordinación económica y Transportistas de carga unipersonales o socios de sociedades de hecho que realicen tal actividad.

Se le adicionará un 3% y en el CRA el dígito del medio será "1" que indica que afir es actividad penosa o riesgosa (caso contrario es "0")

[Ver: "Autónomos: Tablas con nuevos importes Septiembre 2012. Cuadro esquema de Administradores y Socios". Tributum.com.ar, 02/10/2012 \(click acá\)](#)

PERSONAS FÍSICAS. DEDUCCIONES PERSONALES

Valores a partir del 01/03/2013 (período fiscal-año calendario 2013) [Dec. 244/2013 \(BO 05/03/2013\)](#)

CONCEPTO	NORMA	IMPORTE AÑO 2013 (\$)	
		Efectos de subas desde Marzo 2013 (1)	Monto anual
Ganancias no imponibles	Art.. 23, inc. a).	15.120	15.552
Deducción por cargas de familia (a).	Art.. 23, inc. b)		
1.- Cónyuge.	Art.. 23, inc b), pto. 1	16.800	17.280
2.- Hijo.	Art.. 23, inc. b), pto. 2	8.400	8.640
3.- Descendientes/ascendientes o suegros (b)	Art.. 23, inc. b), pto 3	6.300	6.480
Deducción especial (originadas en): (c).	Art.. 23, inc. c)		
1.- Empresas, siempre que trabaje personalmente en ella (Art. 49)	Art. 23, inc. c), 1° parf.	15.120	15.552
2.- Rentas de CuArt.a Categoría (Art. 79, incs. d), e) y f.)	Art.. 23, inc. c), 1° parf.	15.120	15.552
3.- Rentas de CuArt.a Categoría (Art. 79, incs. a), b) y c.) (c)	Art.. 23, inc. c), 3° parf.	72.576	74.650
Gastos de sepelio	Art. 22 y Res. Gral. 3984/1995	Hasta 996,23	
Primas de seguro riesgo de muerte	Art. 81, inc. b) y Res. Gral. 3984/1995	Hasta 996,23	
Honorarios asistencia sanitaria, médica y paramédicos	Art.. 81, inc. h)	Hasta el 40% de la facturación y tope: 5% Ganancias Neta	
Descuentos obligatorios, cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico asistenciales.	Art.. 81, inc. g)	Hasta 5% Ganancias Neta	
Servicio Doméstico (Art. 16, Ley 26063)	Res. Gral. 2437/2008	Hasta 15.120	Hasta 15.552

- a. Aquellos que estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a \$ 15.120
 b. Especial atención merecen aquellos que perciban la jubilación, pues el haber mínimo garantizado anualizado supera el valor de \$ 15.120, imposibilitando su deducción.
 c. En tanto se encuentre ingresados hasta la fecha de vencimiento general de la DDJJ o incluidos en planes de facilidades de pago vigentes, los aportes de Autónomos o Cajas de jubilaciones sustitutivas (Art. 47, Dec. Reglam. 1344/1998)
 (I) Ver: "Suba Mínimo No Imponible, Empleados y Autónomos". [Fraccionamiento, Tributum.com.ar, 14/03/2013 \(click acá\)](#)
 Ver: "Ganancias & Bs. Personales DDJJ 2012: nueva versión 14.1 del aplicativo unificado", [Tributum.com.ar, 14/03/2013 \(click acá\)](#)

TERCERA CATEGORÍA. DEDUCCIONES

Concepto	Norma	Aplicabilidad	Monto
Honorarios de Directores, Socios Administradores, etc	Art. 87 inc. j	28/09/1996	25 % utilidades contables o \$ 12.500 c/u (el mayor)
Incobrabilidad de malos créditos por escasa significación (Art 136 II parf.)	Res. Gral. 2791/2010	09/03/2010	\$ 10.000

LIMITE EN LA DEDUCCIÓN DE GANANCIAS DE CLIENTES MONOTRIBUTISTAS Ley 26565

Del total de las compras, locaciones o prestaciones de un mismo ejercicio fiscal, se podrán computar en su liquidación del impuesto a las ganancias, los sig. porcentajes.

Valores a partir del 01/01/2010 [Dec. 1/2010](#) y [Res. Gral. 2746/2010 \(click acá\)](#)

Parámetro	Límite	Excepción
Mismo proveedor	Hasta un 2%	Operaciones recurrentes: con cada proveedor mayores a: 23 (compras) o 9 (locaciones o prestaciones)
Conjunto de proveedores	Hasta un total del 8%	

Ver: "MONOTRIBUTO. Mayo 2012: Recategorización y Régimen de Información Cuatrimestrales", [Tributum.com.ar, 09/05/2012 \(click acá\)](#)

PERSONAS FÍSICAS. ESCALA DEL IMPUESTO (Art. 90)

Valores a partir del 01/01/2000 (período fiscal-año calendario 2000)

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN			Pagarán (Tabla Simplificada)
Más de \$	A \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$	\$
0	10.000	---	9	0	(0,09 x G*) - 0
10.000	20.000	900	14	10.000	(0,14 x G) - 500
20.000	30.000	2.300	19	20.000	(0,19 x G) - 1.500
30.000	60.000	4.200	23	30.000	(0,23 x G) - 2.700
60.000	90.000	11.100	27	60.000	(0,27 x G) - 5.100
90.000	120.000	19.200	31	90.000	(0,31 x G) - 8.700
120.000	en adelante	28.500	35	120.000	(0,35 x G) - 13.500

(*) G = Ganancia Neta Imponible Acumulada

IMPUESTO A LA GANANCIAS MINIMA PRESUNTA (Ley 25063)

MÍNIMO EXENTO. ALÍCUOTA

Valores a partir del 01/01/2000 (período fiscal-año calendario 2000)

CONCEPTO	MONTO / ALÍCUOTA
Mínimo exento (Art. 3 inc. j)	\$ 200.000
Tasa (Art. 13)	1 por ciento

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

PERSONAS FÍSICAS. MÍNIMO EXENTO. ALÍCUOTA (Ley 26317)

Valores a partir del período fiscal-año calendario 2007

CONCEPTO	MONTO
Mínimo exento (Art. 21 inc. i)	\$ 305.000

VALOR TOTAL DE LOS BIENES GRAVADOS (Art. 25)	ALÍCUOTA APLICABLE
Más de \$ 305.000 a \$ 750.000	0,50 %
Más de \$ 750.000 a \$ 2.000.000	0,75 %
Más de \$ 2.000.000 a \$ 5.000.000	1,00 %
Más de \$ 5.000.000	1,25 %

Ver: "Bienes Personales. Reforma 2007 Ley 26317. Cuadro comparativo", [Tributum.com.ar, 13/12/2007 \(click acá\)](#)

RESPONSABLES SUSTITUTOS POR LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES (Ley 25585)

Valores a partir del período fiscal-año calendario 2002

OBJETO Y RESPONSABLE DEL PAGO	ALÍCUOTA
Acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, cuyos titulares sean personas físicas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, domiciliada en el exterior	0,50%

EMPLEADOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE SUS BIENES E INGRESOS

Valores a partir del 02/05/2008 (período fiscal-calendario 2008). [Res. Gral. 2437/2008-AFIP y modif.](#)

INGRESOS	OBLIGATORIEDAD
\$ 96.000 a \$ 144.000 anuales	Informar detalle de Bienes al 31 de diciembre de cada año.
Más de \$ 144.000 anuales	Informar detalle de Bienes, más Ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas al 31 de diciembre de cada año.

Ver: "Cuadro esquemático y Flujograma. Empleados: incorporación masiva e inmediata al Régimen de Información de sus Bienes e Ingresos", [Tributum.com.ar, 14/06/2012 \(click acá\)](#)

INTERESES RESARCITORIOS Y PUNTORIOSVigencia: 01/01/2011. [Res. 841/2010-MEFP \(BO. 14/12/2010\) \(click acá\)](#)

Interés Resarcitorio	3%
Interés Punitorio	4%

FACILIDADES DE PAGOPlanes por obligaciones vencidas al 28/02/2013. [Res. Gral. 3451/2013-AFIP \(BO. 25/02/2013\) \(click acá\)](#)

CONCEPTO	CUOTAS MENSUALES E IGUALES		
	Cantidad	Tasa	Monto min.
Impositivas y Seg. Social Intereses, actualizaciones y multas Autónomos y Monotributo Aduana (multas o cargos) Salidas No Documentadas Inspecciones y en discusión (<i>administ.. o judicial</i>) Planes Facilidades de pago vigentes Reformulación Planes vigentes en MIS FACILIDADES	120	1,35%	\$ 150

REGIMEN PENAL TRIBUTARIO (Ley 24769)**MÍNIMOS PUNIBLES**Valores a partir del 05/01/2012. [Ley 26735 y Dec. 266/2011 \(BO 28/12/2011\) \(click acá\)](#)

DELITOS TRIBUTARIO		Montos
Evasión Simple (<i>art. 1</i>)		\$ 400 mil
Evasión agravada (<i>art.2</i>)		
Inc. a)		a) \$ 4 millones
Inc. b) intervención personas ocultamiento		b) \$ 800 mil
Inc. c) uso fraudulento beneficios fiscales		c) \$ 800 mil
Utilización total o parcial de facturas u otrosi deológica o materialmente falsos (<i>vgr. Facturas apócrifas</i>)		
Aprovechamiento indebido subsidios (<i>art. 3</i>)		\$ 400 mil
Apropiación indebida		
Agente de retención / percepción (<i>art. 6</i>)		\$ 40 mil
DELITOS SEGURIDAD SOCIAL		
Aportes o Contribuciones		
Evasión Simple. (<i>art. 7</i>)		\$ 80 mil
Evasión agravada (<i>art. 8</i>)		
Inc. a)		a) \$ 400 mil
Inc. b) intervención personas ocultamiento		b) \$ 160 mil
Apropiación indebida (<i>art. 9</i>)		
Aportes retenidos no depositados		\$ 20 mil
Agente de retención / percepción no depositado hasta 10 días hábiles		\$ 20 mil

[Ver: "Régimen Penal Tributario Dic. 2011. Preguntas frecuentes", Tributum.com.ar, 01/02/2012 \(click acá\)](#)[Ver: "Penal Tributario y aplicatoriedad ley penal más benigna: Procurador vrs. Cámara Federal", Tributum.com.ar, 16/03/2012 \(click acá\)](#)**FERIA FISCAL. Res. Gral. 1983/2005****PERIODO ESTIVAL 2012/3****Días:** 1 al 31/01/2013, inclusive [Res. Gral. 3385/2012-AFIP \(BO. 13/09/2012\) \(click acá\)](#)[Ver: "Feria Fiscal: efectos selectivos sobre fechas de vencimiento", 21/12/2012, Tributum.com.ar. \(click acá\)](#)